

PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones

en cooperación internacional con

Fundación Hanns Seidel¹

Adhesión de Entre Ríos a la ley nacional 27.440 de financiamiento productivo²

Resumen ejecutivo

La sanción de la ley 27.440, comúnmente conocida como la “Ley de Financiamiento Productivo”, introdujo una serie de modificaciones en la ley 26.831 de “Mercado de Capitales”. Los principales cambios introducidos benefician a las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) ya que promueve su capitalización y les quita presión fiscal. Más allá de las ventajas que esta ley incorpora su potencialidad se reduce en la medida en que las provincias no recepten sus postulados en la parte que a ellas les compete. Por tal motivo, en el presente trabajo se propone la adhesión de la provincia de Entre Ríos a dicha ley.



I) Introducción

En noviembre de 2017, bajo el número de expediente 19-PE-2017, el Poder Ejecutivo Nacional presentó ante el Congreso un proyecto proponiendo la reforma, principalmente, de la ley 26.831, popularmente conocida como la “Ley de Mercado de Capitales”. El proyecto proponía

¹ La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

² Trabajo publicado en el mes de agosto de 2018

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

modificar también las leyes nacionales 24.441 (de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción), 24.083 (de Fondos Comunes de Inversión), 20.091 (de Entidades de Seguros), 23.576 (de Obligaciones Negociables), 25.246 (de personas obligadas ante la UIF), 27.264 (de Recuperación Productiva) y 20.643 (de Régimen de Desgravación Impositiva de Títulos Valores Privados).

El 22 de noviembre, el proyecto del Poder Ejecutivo obtuvo media sanción en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. En el Senado el proyecto fue sancionado, aunque con modificaciones, el 21 de marzo de 2018. Dichas modificaciones fueron, a su vez, revisadas y aceptadas por los diputados nacionales, quienes el 9 de mayo de 2018 sancionaron definitivamente la ley promulgada con el número 27.440.

II) Cambios introducidos por la ley 27.440

Esta norma es de suma importancia para nuestro país y, por lo tanto, para todas las provincias. Por tal motivo se considera crucial que Entre Ríos adhiera a ella y adecúe su legislación para tornarla aplicable en el ámbito provincial.

La ley nacional 27.440 significa un hito para la República Argentina en lo que al desarrollo, modernización y transparencia del mercado de capitales respecta. Nuestro país se encontraba rezagado en la materia, cuestión que era evidente si se lo compara con lo que ocurre en otros países de la región. Esta norma modernizó la legislación vigente y la colocó en un nivel similar a las que rigen en países vecinos como Chile y Brasil.

Las reformas introducidas por la ley 27.440 son muy importantes para el desarrollo económico argentino gracias a las ventajas que ésta brinda a las empresas y a los inversores. Por tal motivo a dicha norma se le dio el nombre de “Ley de Financiamiento Productivo”.

Gracias a sus disposiciones las empresas podrán:

- Obtener recursos a costos competitivos.
- Reducir los costos de intermediación gracias al uso de instrumentos propios, algo que no ocurre, por ejemplo, con el financiamiento bancario
- Estructurar sus fuentes y mecanismos de financiación de acuerdo con las necesidades específicas (deuda, plazo, apertura, etc.).

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

- Capitalizarse.
- Optimizar su estructura financiera.

Además del impulso a las empresas, la ley de financiamiento productivo, les brinda ventajas a los potenciales inversores. Entre dichas ventajas se encuentran las siguientes:

- Elevar la rentabilidad y liquidez de sus inversiones.
- Obtener precios de mercado público.
- Contar con mayor transparencia.

III) El foco puesto en las PyMEs

Los cambios más significativos que esta ley brindará a Entre Ríos, como así también al resto de las provincias que a ella adhieran, son los que dotan de mayor capacidad de financiamiento a las PyMEs. Vale destacar que el 97 % de las empresas de Entre Ríos pertenecen a ese segmento y, por lo tanto, se debe hacer todo lo posible para apuntalar y apoyar a esas empresas. No hacerlo es atentar contra el motor de la economía y el mayor generador de empleo genuino de la Provincia.

Entre los beneficios que la ley 27.440 contempla para las PyMEs se destacan los siguientes:

- Fomento al financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados de capitales.
- Eliminación de la doble imposición.

La ley 27.440 facilita el acceso de las PyMEs al mercado de capitales gracias a la introducción de la “Factura de Crédito Electrónica MiPyME”. Estas facturas, una vez transcurridos quince días contados desde su emisión, y cumplidos determinados requisitos, serán títulos ejecutivos aptos para ser negociados en los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Ello convierte a las facturas emitidas a una gran empresa, en un instrumento análogo a un cheque, ya que ellas podrán ser descontadas en un banco o en el mercado de capitales. Y si debiera ser ejecutada, permite una acción directa contra la gran empresa en lugar de contra la PyME.

En cuanto a la eliminación de la doble imposición, la ley 27.440, en sus artículos 57 y 199 invita a las provincias a eximir del pago de impuestos a los fondos de garantías y a los sellos sobre

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

los valores negociables con oferta pública. Ello implica que en la adhesión provincial será un requisito eliminar los impuestos y los sellos hoy vigentes en Entre Ríos. Los artículos precedentemente citados son explicados a continuación:

- Artículo 57: sustituye al artículo 45 de la Ley Nacional N° 26.831, referido a los fondos de garantía que deberán constituir los mercados y las cámaras compensadoras para hacer frente a los compromisos no cumplidos por sus agentes participantes y originados en operaciones garantizadas. Esos fondos deberán organizarse bajo la figura fiduciaria u otra figura que apruebe la Comisión Nacional de Valores. Las sumas acumuladas en estos fondos deberán ser invertidas en la forma y condiciones que establezca la Comisión Nacional de Valores, la cual determinará los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez adecuados. Las sumas destinadas a todos los fondos de garantía, así como sus rentas, están exentas de impuestos, tasas y cualquier otro gravamen fiscal.
- El artículo 199, a su vez, invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la medida en que ellas no cuenten con la exención del impuesto de sellos sobre los valores negociables con oferta pública, a hacerlo en el ámbito de sus jurisdicciones.

Otro aspecto que hay que tener en cuenta para la adhesión a la ley 27.440 es el referido a la notificación a los deudores prendarios cuyos pasivos sean cedidos a un tercero. Tal disposición está prevista en su artículo 144 en el cual se establece que:

- Se incorpora al artículo 3° de la ley 23.576 que, para los casos en que se hubieren constituido garantías prendarias de créditos presentes y futuros, la notificación a los deudores cedidos, a los efectos de la oponibilidad de dichas garantías respecto de terceros (artículo 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación), se las tendrá por practicadas mediante la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Agrega además que tal disposición también será aplicable para las garantías prendarias y cesiones fiduciarias en garantía de créditos presentes y futuros que garanticen valores negociables emitidos por el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios y los entes autárquicos.

Los requerimientos que la ley 27.440 hace a las provincias están reflejados en el texto normativo de adhesión que a continuación se propone. Gracias a dicho texto, Entre Ríos, al igual que las demás provincias que adhieran, aportará su parte en pos de la mejora del mercado de valores argentino. Ello repercutirá positivamente en el financiamiento de las PyMEs que motorizan la economía de la provincia, incentivando el desarrollo local y generando empleo genuino para todos los entrerrianos.

IV) Texto normativo propuesto

Artículo 1° - Adhiérase la provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 27.440, Ley de Financiamiento Productivo.

Artículo 2° - Quedan exentas del pago de impuesto las sumas que, en virtud al artículo 45 de la Ley Nacional N° 26.831, sean destinadas a los fondos de garantía que deberán constituir los mercados y las cámaras compensadoras para hacer frente a los compromisos no cumplidos por sus agentes participantes y originados en operaciones garantizadas. Dicha exención alcanzará también a las rentas que resulten de la inversión de los fondos de garantía precedentemente citados.

Artículo 3° - Toda vez que la constitución de garantías prendarias de créditos presentes y futuros sea emitida por el Estado provincial y los municipios de la provincia de Entre Ríos, la notificación a los deudores cedidos, a los efectos de la oponibilidad de la garantía prendaria y cesión respecto de terceros en los términos del artículo 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación, se tendrá por practicada mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 4° - Los valores negociables con oferta pública están exentos del pago del impuesto provincial a los sellos.

Artículo 5° - Invítese a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

Artículo 6° - Comuníquese, etc.